

POR QUÉ ES IMPORTANTE PARA ARGENTINA EL NUEVO CONVENIO SOBRE LOS PELIGROS BIOLÓGICOS EN EL ENTORNO DE TRABAJO?

Claudio San Juan¹

Con los plazos a los que nos tiene acostumbrado la tecnoburocracia internacional, con fecha 13 de junio de 2025, luego de tres décadas² y una pandemia,³ se adoptó el Convenio sobre la prevención y la protección frente a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, 2025 (núm. 192)⁴ y su Recomendación, 2025 (núm. 209).⁵

La estructura del convenio es la siguiente: I. Definiciones y ámbito de aplicación II. Política nacional III. Medidas de prevención y protección IV. Salud en el trabajo y servicios de salud en el trabajo V. Declaración, registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y recopilación de datos VI. Prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales VII. Cumplimiento de la legislación VIII. Deberes y responsabilidades de los empleadores IX. Derechos y deberes de los trabajadores y sus representantes X. Métodos de aplicación XI. Lenguaje normativo XII. Disposiciones finales.⁶

En tanto que los contenidos de la recomendación son: I. Definiciones y ámbito de aplicación II. Medidas de prevención y protección III. Protección social y del empleo IV. Cumplimiento de la legislación V. Deberes y responsabilidades de los empleadores VI. Efecto sobre una recomendación anterior.

Omisiones?

Los textos del convenio y la recomendación denotan la ausencia de una clasificación de los agentes biológicos posterior a la evaluación de los peligros.

En tal sentido, conforme lo disponen documentos de referencia, tales como la Directiva 90/679/CEE (texto actualizado),⁷ y el Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS,⁸ entre otros, no se adicionó a los textos propuestos, la clasificación de los agentes biológicos en función del riesgo de daño para la salud humana, en cuatro grupos, según lo siguiente:

CLASIFICACIÓN DE LOS AGENTES BIOLÓGICOS

Los agentes biológicos se clasifican, en función del riesgo de daño para salud humana, en cuatro grupos:

-
- ¹ Miembro de la “Red Eurolatinoamericana de Análisis sobre Trabajo y Sindicalismo” (RELATS).
 - ² Resolución sobre la seguridad en relación con la exposición a agentes biológicos y con la utilización de los mismos en el trabajo, [https://webapps.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09739/09739\(1993-80\).pdf](https://webapps.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09739/09739(1993-80).pdf)
 - ³ En Argentina, el decreto 297/20 estableció la cuarentena en todo el país el 19 de marzo de 2020. La OMS dio por finalizada la COVID-19 el 5 de mayo de 2023.
 - ⁴ <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-06/ILC113-Convenio-192-SP.pdf>
 - ⁵ <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-06/ILC113-Recomendacion-209-SP.pdf>
 - ⁶ Por tratarse de un convenio técnico, algunos de sus títulos son similares a los del Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170), https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312315
 - ⁷ Directiva 90/679/CEE del Consejo, de 26 de noviembre de 1990, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (séptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A31990L0679>
 - ⁸ Organización Mundial de la Salud (2023), Manual de bioseguridad en el laboratorio cuarta edición y monografías complementarias, <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/365600/9789240059306-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Grupo 1: agente biológico que resulte poco probable que cause enfermedad en el hombre;

Grupo 2: un agente patógeno que pueda causar una enfermedad en el hombre y pueda suponer un peligro para los trabajadores; es poco probable que se propague a la colectividad; existen generalmente una profilaxis o un tratamiento eficaces;

Grupo 3: un agente patógeno que pueda causar una enfermedad grave en el hombre y presente un serio peligro para los trabajadores; existe el riesgo de que se propague en la colectividad, pero existen generalmente una profilaxis o un tratamiento eficaces;

Grupo 4: un agente patógeno que pueda causar una enfermedad grave en el hombre y suponga un serio peligro para los trabajadores; existen muchas probabilidades de que se propague en la colectividad; no existen generalmente una profilaxis o un tratamiento eficaces.

A nuestro entender, la incorporación de la clasificación de los agentes biológicos en función del riesgo de daño para la salud humana complementa el anexo 1 de las *“Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno del trabajo”*,⁹ que fueran utilizadas como fuente normativa en los textos del proyecto de convenio complementado por una recomendación sobre la protección frente a los peligros biológicos en el entorno de trabajo.

Lo expuesto puede verificarse en la página 33 de ILC.113 / Informe IV (4).¹⁰

Asimismo, las observaciones de la Organización Mundial de la Salud constan en ILC.113 / Informe IV (4) Add1.¹¹

Finalmente y respecto a la clasificación de los agentes biológicos, cabe destacar que idéntica tesitura sigue el proyecto de Recomendación del Consejo del Mercado Común (CMC) sobre Prevención de Riesgos Biológicos en el Lugar de Trabajo, en el seno del MERCOSUR.¹²

La importancia del Convenio 192 para Argentina

Sin perjuicio de la ratificación del convenio, su importancia radica:

- En primer lugar, es una fuente normativa ineludible para cumplir con el requisito del Convenio 155 de OIT, en los términos de su artículo 16 inciso 2: *“Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los agentes y las sustancias químicos, físicos y biológicos que estén bajo su control no entrañan riesgos para la salud cuando se toman medidas de protección adecuadas”*.¹³
- En segundo lugar, porque Argentina tiene una laguna en materia normativa de prevención de riesgos biológicos, pese a que cuenta con instrumentos de reparación en caso de enfermedades profesionales por agentes biológicos. (Decreto 658/96 y modificatorios).

⁹ Anexo 1 Evaluaciones de los riesgos utilizando un sistema de ponderación numérica para determinar las prioridades de acción, <https://www.ilo.org/es/media/254386/download>

¹⁰ ILC.113 / Informe IV (4) de fecha 28 de febrero de 2025 Protección frente a los peligros biológicos en el entorno de trabajo: Proyecto de convenio y proyecto de recomendación, <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-02/ILC113-IV%20%284%29-%5BGOVERNANCE-241216-001%5D-Web-SP.pdf>

¹¹ ILC.113/Informe IV(4) Add1, Protección frente a los peligros biológicos en el entorno de trabajo: Adenda. Observaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre los textos propuestos, <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-03/ILC113-IV%20%284%29%28Add.%201%29-%5BGOVERNANCE-250307-001%5D-Web-SP.pdf>

¹² Páginas 43 a 50 en https://documentos.mercosur.int/simfiles/docreunionanexos/90559_ATT531O4.pdf

¹³ El Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) fue ratificado por Argentina con fecha 13 de enero de 2014, https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312300:NO

- En tercer lugar, porque desde 2012 tiene pendiente la culminación de un “Reglamento para la Prevención de Riesgos Biológicos” (Expte. SRT N° 103653/12) iniciado a raíz de un evento de contagio con meningococo a personal técnico del Instituto Malbrán, en 2006.

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), en 2007 en conjunto con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos Malbrán (ANLIS), con base en la normativa española, inició la elaboración de un reglamento.¹⁴ Por distintas circunstancias quedó demorada la culminación del proyecto, hasta que el CONICET en 2012 elaboró un nuevo proyecto sobre “Reglamento para la Exposición a Agentes Biológicos Provenientes de Humanos o que pudieren provocar daños en humanos” y lo elevó a la SRT sin obtener respuesta alguna.

- Lo concreto, es que no existe un corpus legal definido, aunque desde la SRT se emitieron recomendaciones tales como: “Guía de Actuación y Diagnóstico de Enfermedades Profesionales causadas por Agentes Biológicos”¹⁵ y “Guía de Agentes de Riesgo Presunto por Actividad”.¹⁶

A modo de colofón

- En cuanto al cumplimiento de la futura legislación nacional relativa a la exposición a peligros biológicos en el entorno de trabajo, un aspecto central es señalado por el artículo 13, inciso 2, literal a) del Convenio 192: *“Todo Miembro se asegurará de que los inspectores del trabajo y, según proceda, otros funcionarios competentes en materia de peligros y riesgos biológicos en el entorno de trabajo: a) reciban formación sobre estos peligros y riesgos;”*. Esta acción formativa debe ser extensiva a los empleadores y trabajadores.
- Los nuevos instrumentos internacionales tuvieron un amplio consenso entre los actores sociales, como lo expresan los resultados de la votación nominal sobre la adopción del Convenio y de la Recomendación sobre los peligros biológicos en el entorno de trabajo, 2025.¹⁷
- Llama la atención que 113.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo no adoptara una Resolución sobre los peligros biológicos en el entorno de trabajo,¹⁸ invitando a los Estados Miembros a ratificar el Convenio, convocando a los gobiernos y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores a que den pleno efecto al Convenio y la Recomendación y solicitando al Consejo de Administración de la OIT a que desarrolle una campaña para lograr una amplia ratificación del Convenio.

¹⁴ <https://patagonianorte.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/sites/79/2017/08/Res.-CONICET-1619-08.pdf>

¹⁵ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/agente_biologico.pdf

¹⁶ <https://www.argentina.gob.ar/srt/prevencion/agentes-de-riesgos/guia-de-agentes-de-riesgo-presunto>

¹⁷ <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-06/ILC113-Biological%20Hazards-Convention-and-Recommendation-vote.pdf>

¹⁸ https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_norm/%40relconf/documents/meetingdocument/wcms_711689.pdf